

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se vislumbra que el acreedor hipotecario CONCASA no ha sido citado conforme a lo establecido por el artículo 462 del Código General del Proceso. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECA
DEMANDANTE: MIGUEL CONEO MENDOZA
DEMANDADOS: ANTONIO MOVILLA HERNANDEZ Y NORMA DEL SOCORRO ANAYA LANG
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00136.00

Correspondería en esta oportunidad, fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate en el presente proceso, no obstante, revisado el expediente se vislumbra que si bien fue enviada la citación para diligencia de notificación personal (art. 291 cgp) al acreedor hipotecario CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, no hay constancia que la parte actora haya remitido la notificación por aviso de la que habla el artículo 292 del Código General del Proceso a la mencionada entidad, por lo que en consecuencia, no es posible fijar fecha para llevar a cabo la diligencia señalada. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para diligencia de remate, por cuanto el acreedor hipotecario CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA no ha sido citado al proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de citar al acreedor hipotecario, en la forma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b052d888d1536f35d2de14b39e527f5db29539a8cea027957b01a860b86fc3

Documento generado en 19/04/2022 05:20:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente fija fecha y hora para continuar con la audiencia suspendida el día 15 de febrero de 2022, informándole que fueron confirmadas las decisiones materia de apelación. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GUSTAVO ALVAREZ SIERRA Y OTROS
DEMANDADOS: JUAN DE DIOS SIERRA LÓPEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.01100.00

Una vez allegada la prueba decretada mediante audiencia de fecha 15 de febrero de 2022 y resueltos por el superior los recursos de apelación presentados en la misma diligencia, procede el Despacho a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de la que trata el artículo 373 del Código General del Proceso dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. FIJAR el día miércoles 4 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m., para continuar con la audiencia de la que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33f54c7cec6c0955d0848ae0c799827ca3f2c9f2ef7211e76c2a5910b44ba61

Documento generado en 19/04/2022 05:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de la que habla el artículo 15 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA PAULINA ESPITIA MELENDEZ
DEMANDADOS: ARELYS BRACAMONTE DE GUERRA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00341.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, adelantado por la señora MARIA PAULINA ESPITIA MELENDEZ, en contra de ARELYS BRACAMONTE DE GUERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el cual este Juzgado procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

De conformidad con lo establecido en el procedimiento señalado en la Ley 1561 de 2012, en la misma diligencia, se practicarán las pruebas que fueron solicitadas por las partes, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día jueves 30 de junio de 2022 a las 09:30 A.M., para llevar a cabo la inspección judicial de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

TERCERO: Advertir a las partes que en la misma diligencia se recaudara la prueba testimonial a que haya lugar, se escuchará en los alegatos de conclusión a las partes y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa8e098bdf62a6486f655f1b81fc435fe561746d54405c13bfde67afdc339b3

Documento generado en 19/04/2022 05:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de la que habla el artículo 15 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: SILVIA RAMOS JARAMILLO

DEMANDADA: BERTINA ISABEL MONTES GONZALEZ, JULIO HERNANDEZ SALCEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00824-00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, adelantado por la señora SILVIA RAMOS JARAMILLO, en contra de BERTINA ISABEL MONTES GONZALEZ, JULIO HERNANDEZ SALCEDO y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el cual este Juzgado procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

De conformidad con lo establecido en el procedimiento señalado en la Ley 1561 de 2012, en la misma diligencia, se practicarán las pruebas que fueron solicitadas por las partes, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día martes 28 de junio de 2022 a las 09:30 A.M., para llevar a cabo la inspección judicial de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

TERCERO: Advertir a las partes que en la misma diligencia se recaudara la prueba testimonial a que haya lugar, se escuchará en los alegatos de conclusión a las partes y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea29f35ab995cded82b48594cb3e96086110403d4fa57c1fafb7eae1ae30f3fd

Documento generado en 19/04/2022 04:21:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por (i) corregir la providencia calendada 13 de marzo de 2020 y (ii) correrle traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentadas por el demandado Marco Acosta Flórez, a la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARTURO RINCON BERNAL
DEMANDADOS: MARCO FIDEL ACOSTA FLOREZ (ANTES FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ) Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00776.00

Revisado el expediente, se tiene que el numeral decimo de la providencia calendada 13 de marzo de 2020, se indicó por error involuntario que el demandado MARCO FIDEL ACOSTA FLOREZ había presentado demanda de reconvención dentro del presente asunto; situación que no corresponde a la realidad, pues el demandado mediante apoderado judicial, allegó al Despacho el día 24 de octubre de 2019, un escrito dando contestación a la demanda y presentando excepciones previas, más no allegó escrito manifestando reconvenir la acción.

Así las cosas, y considerando lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...).”* se corregirá el numeral decimo de la providencia calendada 13 de marzo de 2020, indicando que el demandado MARCO FIDEL ACOSTA FLOREZ no presentó demanda de reconvención respecto del presente asunto.

De igual forma, téngase en cuenta que el demandado MARCO FIDEL ACOSTA FLOREZ fue notificado por conducta concluyente mediante el auto calendado 13 de marzo de 2020, y que previo a dicha providencia, había presentado contestación de la demanda, excepciones previas y de mérito, sobre las cuales no se había corrido traslado de las mismas a la parte actora, y que considerando que los medios de defensa señalados fueron presentados en fecha anterior al auto que tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, este Despacho considera que la contestación y excepciones presentadas por el señor MARCO FIDEL ACOSTA FLOREZ, fueron presentadas en término, por lo que se ordenará correr traslado de las mismas a la parte actora, conforme al trámite señalado en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral décimo de la providencia calendada 13 de marzo de 2020, indicando que el demandado MARCO FIDEL ACOSTA FLOREZ no presentó demanda de reconvención respecto del presente asunto.

SEGUNDO: De las excepciones presentadas por la parte demandada, imprímase por Secretaría el trámite consagrado en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72d837496b21bc3bd3c2103b5a3d623d9400963b5f91e2633ae14a53392931e8

Documento generado en 19/04/2022 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por fijar fecha para continuar con el trámite establecido en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RIGOBERTO MANUEL HERNÁNDEZ ACOSTA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO
JOSE GERARDO ZULUAGA ALVAREZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.01066.00

Ingresó al Despacho el proceso de la referencia, adelantado por el señor la Dra. MARIA STELLA BRUNAL, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en donde se encuentra pendiente fijar fecha y hora para dar continuación con la diligencia establecida en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

De conformidad con lo reglado en el procedimiento señalado en la norma citada, en la misma diligencia se practicarán las pruebas que aún se encuentren pendientes, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día viernes 17 de junio de 2022 a las 09:30 a.m., para la continuación de la diligencia establecida en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

880ad9417321a869165e265561ec80df7272220956060e1fd504708649a95866

Documento generado en 19/04/2022 04:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, escrito en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita información acerca del estado de la solicitud de embargo del bien inmueble embargado en ORIP

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: FEDERICO GARCIA CONTRERAS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00285-00

Incumbe en esta oportunidad al despacho pronunciarse, en torno al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicita información acerca de la respuesta emitida por la ORIP en cuanto al requerimiento de la orden de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 140-136502 GFT89B.

Atendiendo a lo solicitado, y una vez revisado el expediente se advierte, que no existe respuesta proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, y así se informará a la parte solicitante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal así,

RESUELVE

PRIMERO: Informar a la parte actora, que no se advierte escrito proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, en el que manifieste que se haya del inmueble mencionado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Aplm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

321c6cd023f771126eec885ea28a2460f2dd389a1e583fc41398f0f01e1483fe

Documento generado en 19/04/2022 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 19 de abril de 2022

Al despacho el presente proceso, respuesta dada por la oficina judicial de Montería.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría

AUTO DE TRÁMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ENRIQUE ANTONIO ARCIRIA TIRADO
RADICADO: 23001400300220210102400

Procedente de la Nomina Inpec Montería, se advierte respuesta frente a la petición de inscripción de embargo del proceso en estudio, en la que señala:

“CON TODO RESPETO ME PERMITO INFORMARLE QUE EL SEÑOR ENRIQUE ANTONIO ARCIRIA TIRADO CC 78752405, REVISANDO LOS ARCHIVOS LABORO EN ESTE ESTABLECIMIENTO HASTA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021, FECHA EN LA CUAL SALE PENSIONADO A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL 2021”

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la la Nomina Inpec Montería, respecto de embargo de salario del señor ejecutado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero García
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **b06f03035ecaa725efe248e3ac21828f106a03a4b58c0885dfef8846aeb51c09**
Documento generado en 19/04/2022 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 19 de abril 2022.

Al Despacho escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto mediante el cual aporta avalúo comercial del inmueble que se persigue para el pago en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: HECTOR LOPEZ BERRIO
APODERADO: JAIME ARAUJO LEON
DEMANDADO: FERNANDO ANDOCILLA FUENTES
RADICADO: 230014003002201800875-00**

Al Despacho avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, aportado por el apoderado de la parte demandante, del avalúo catastral y comercial, el cual se encuentra pendiente de correrle el respectivo traslado.

En lo que tiene que ver con el avalúo comercial, se trae a colación lo previsto en el Artículo 444, inciso 1, 2 y 4 del Código General del Proceso.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avaluo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º.

Por lo anterior se le **Corre Traslado** a las partes por el término de diez (10) días.

El avalúo presentado queda así: **VALOR COMERCIAL: CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$122.400.000, oo).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b69d23a87d4f65250435392de2b77efe4ad45e37a08af91c29100a6ae84997**
Documento generado en 19/04/2022 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 19 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

**DESISTIMIENTO TACITO
LIQUIDATORIO REQUERIDO SS**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Deicinueue (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-005-2018-00907-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: YAMILE GONZALEZ DIAZ
APODERADO: DORA INES AARON TAPIA
DEMANDADO: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MONTERÍA & OTROS

Se halla a despacho el proceso referenciado, en el que se advierte que en proveído signado 03 de Diciembre de 2021, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con la carga procesal pendiente, es decir, impulsar el trámite del plenario siendo este la cancelación de las expensas a que se refiere el artículo 535 del Código General del Proceso, siendo estas los honorarios del liquidador.

Pues bien, ordenado el requerimiento a la parte actora, para que realizara el acto ordenado, sin que a la fecha el requerido haya atendido el llamado del despacho.

Así las cosas; y teniendo en cuenta que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento impartido por esta dependencia judicial, y encontrándose vencido el termino otorgado para ello; se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el numeral del art 317 del C G del P que en su contenido literal indica” *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Reunidos los requisitos exigidos en la norma mencionada; y encontrándose vencidos los 30 días para que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal pendiente, el Despacho decretara oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos contentivos de la demanda y anexos a la parte demandante

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandante por disposición expresa de la precitada norma. Tásense

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4990343ab8f0bfc7b0f0b15ea02b2cd7f5c86fb7b14c02e86cc897ad1ad4e2e6**
Documento generado en 19/04/2022 03:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería. - 19 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante indica actuar en causa propia dentro de este trámite. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidòs (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRICIO VALVERDE DOMINGUEZ
DEMANDADO: MARICELA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ & OTRO
RADICACION: 23001-40-03-002-2016-0301-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia en el que una vez revisado, se observa que, la parte ejecutante, en escrito que antecede manifiesta al Juzgado, que como quiera ostenta calidad de abogado y es portador de la T.P N. 128106 del C S de la J., se encuentra facultado para actuar en causa propia.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener facultado para actuar en causa propia a **PATRICIO VALVERDE DOMINGUEZ**, portador de la T.P N. 128106 del C. S de la J., dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Aptm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d8925751e61f31645ce774acb4df6fb5cdb9bf950b9374ae273bba589058ed5
Documento generado en 19/04/2022 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 19 de abril de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de nueva dirección para notificación de la parte ejecutada.-Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitrés (23) de agosto dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00592-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DENIS JANETH OSORIO CALDERIN
APODERADO: GERMAN SOTO ALMANZA
DEMANDADO: JUDITH MARIA BERRIO BAZA

El apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia en el que manifiesta al Despacho que a la dirección indicada para convocar efectivamente a la demandada **JUDITH MARIA BERRIO BAZA**, es la carrera 12 N 12-49 barrio Granada de esta ciudad, para efectos de la notificación de la presente demanda, como quiera que de la dirección aportada en el libelo demandatorio el resultado de esta diligencia fue “dirección no existe errada”.

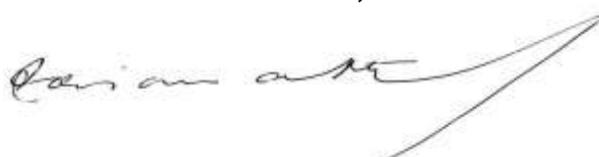
Por lo anterior el Juzgado, por ser procedentes accederá a la petición del memorialista y así se;

RESUELVE

PRIMERO: TENER como dirección para notificaciones a la demandada **JUDITH MARIA BERRIO BAZA**, es la carrera 12 N 12-49 barrio Granada de esta ciudad, para efectos de la notificación de la presente demanda.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

La Juez,



ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd92d34979263ce5a6938e76bf5148ec901c6da5c5713614fd0daf71d1d956d**
Documento generado en 19/04/2022 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, abril 19 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO: AMALIA EDUBIGE GARCIA SIERRA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00297-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular presentado por el Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, en calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- En lo que tiene que ver con el acápite de notificaciones, se observa que no reúne los requisitos de la demanda contemplados en el Art. 82 del C.G.P. No. 10, que dice textualmente: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*, en concordancia con el Art. 6º. Del Decreto 806 de 2020. En este caso, no se indica la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante, ni la manifestación de que se desconoce la misma.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º y 2º del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO. - TENGASE al Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf8dfb3fcbe3473621b4cbc4e2023590d9822ee1c3ac804476a5e14dd5073f1e

Documento generado en 19/04/2022 03:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería, abril 19 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO: JHASER DE JESUS HERRAN OSORIO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00282-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular presentado por el Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, en calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- En lo que tiene que ver con el acápite de notificaciones, se observa que no reúne los requisitos de la demanda contemplados en el Art. 82 del C.G.P. No. 10, que dice textualmente: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*, en concordancia con el Art. 6º. Del Decreto 806 de 2020. En este caso, no se indica la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante, ni la manifestación de que se desconoce la misma.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º y 2º del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO. - TENGASE al Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d051f29a7c225c84d811d7814a242785271fdcd3f6530ff57c9643521f06ef7

Documento generado en 19/04/2022 03:58:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería, abril 19 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALVARADO REYES
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00275-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular presentado por el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- En lo que tiene que ver con el acápite de notificaciones, se observa que no reúne los requisitos de la demanda contemplados en el Art. 82 del C.G.P. No. 10, que dice textualmente: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*, en concordancia con el Art. 6º. Del Decreto 806 de 2020. En este caso, no se indica la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante, ni la manifestación de que se desconoce la misma.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º y 2º del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO. - TENGASE al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como endosatario al cobro judicial de la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff4682ba473f3aa0fd4c51a2b8a8d9021977f9a91de3575692592d2944750c3a

Documento generado en 19/04/2022 03:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 19 de abril de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. Provea

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: LUIS ERNESTO BARRERA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00269.00

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial presenta solicitud de aprehensión de vehículo de conformidad a lo establecido en la ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015 contra LUIS ERNESTO BARRERA, mayor y vecino de esta ciudad.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impiden se abra paso a su admisibilidad así:

- Una vez revisada la demanda se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coincide con el del Registro Nacional de Abogados, y/o tampoco anexó el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos.
- Así mismo se observa que en el acápite de pretensiones y al momento de elevar la petición tendiente a la retención del vehículo objeto de aprehensión, no se expresa con claridad donde se encuentra circulando el mismo, como tampoco se indica la dirección del lugar, parqueadero autorizado por la Administración judicial, en este Municipio donde se debe poner a disposición del Despacho el mismo, en observancia a lo establecido en el Art. 82, No. 4º. C.G.P.
- En el acápite de notificaciones de la demanda no informa la manera como obtuvo el canal electrónico de notificación del demandado MANUEL ROBERTO GRUESO ANGULO y no allegó las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso

Las falencias observadas hacen que se configure la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aa380f44165df4b8af21f0546594a79ff2f9972fe46d25ba59664db8860ba4**

Documento generado en 19/04/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 19 de abril de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por ordenar secuestro, requerir a ORIP y decretar embargo remanente. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2020-00668-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S): BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO(S): MANUEL ROBERTO GRUESO ANGULO

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, teniendo en cuenta que la medida cautelar ya fue inscrita tal y como consta en la anotación N° 003 de fecha 29/11/2021 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-174095 anexo al expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenara el secuestro del bien inmueble con M.I. No.- 140-174095, de propiedad del demandado MANUEL ROBERTO GRUESO ANGULO; para lo cual se comisionará a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble mencionado, y se Designará como secuestre a la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES identificada con C.C. 64.558.733, Dirección: Carrera 1W N° 28-47 Torre 1 Apartamento 401 Montería, Celular: 3014027156 – 3107281886, correo electrónico: jardindiazp@hotmail.com. Comuníquesele la designación y si acepta désele la debida posesión del cargo. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Así mismo, solicita se requiera a la ORIP de Montería para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Despacho en el oficio No.- 2738 en el sentido de inscribir el embargo de los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. 140-92261 y 140-159320, de propiedad de la parte demandada en este asunto, toda vez que el pago del registro del embargo del inmueble fue realizado el día 29-11-2021, solicitud a lo cual se accederá.

Por otra parte, solicita como medida cautelar decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el remanente de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MANUEL ROBERTO GRUESO ANGULO que cursa en el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA bajo radicado N° 23-001-31-03-002-2021-00273-00, lo cual por ser legal y procedente se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-174095 de propiedad del demandado MANUEL ROBERTO GRUESO ANGULO, el cual se encuentra debidamente embargado. Comisionese a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°140-174095, y Designese como secuestre a la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES identificada con C.C. 64.558.733, Dirección: Carrera 1W N° 28-47 Torre 1 Apartamento 401 Montería, Celular: 3014027156 – 3107281886, correo electrónico:

jardindiazp@hotmail.com. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: REQUERIR a la ORIP de Montería para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Despacho en el oficio No.- 2738 en el sentido de inscribir el embargo de los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. 140-92261 y 140-159320, de propiedad de la parte demandada en este asunto, toda vez que el pago del registro del embargo del inmueble fue realizado el día 29-11-2021, ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el remanente de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MANUEL ROBERTO GRUESO ANGULO que cursa en el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA bajo radicado N° 23-001-31-03-002-2021-00273-00. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b787ac95f0f740223e7ac57df3777365118c154291f02f498c545377d18f629c**
Documento generado en 19/04/2022 03:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería. 19 de abril de 2022

Al despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. – provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:23.001.40.03.002-2020-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS

DEMANDADO: FEDER ANDRES YEPES VELASQUEZ

Al despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$1.680.540,07** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5 %) (art 5°. Inciso 4°. Del acuerdo N° PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016 C.S.J)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00e6d935db463d551c28e92cf7ec68d216687cc9e6c748a5810e2d425dd0738**

Documento generado en 19/04/2022 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. 19 de abril de 2022

Al despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. – provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:23.001.40.03.002-2020-00424-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: FREDY ENRIQUE POLO RIVERO

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$1.980.902,03** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5 %) (art 5°. Inciso 4°. Del acuerdo N° PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016 C.S.J)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30140c62340c82609a80178ae9b7c8b86b612fbca62fde8d7c1557f2fc23d9e**

Documento generado en 19/04/2022 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 19 de abril de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno al retiro de la demanda, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADO: ABELARDO MANUEL DIAZ DIAZ
RADICADO: 23.001.40.03.002-2022-00226-00

La apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G del P. *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*, por lo cual le será entregada la demanda junto con sus anexos al Dr. Jhon Jairo Ospina Penagos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por BANCOLOMBIA S.A contra ABELARDO MANUEL DIAZ DIAZ, conforme a lo solicitado.

Hágasele entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251b7bb5d4bd19733fd9322370fca116b447909dbce35aa56224af4dd1be211f**
Documento generado en 19/04/2022 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>